

I. Disposiciones generales

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial

1771 *DECRETO 39/2013, de 27 de marzo, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de los suministros de agua y de electricidad en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se fijan sus cuantías.*

«Puertos Canarias» es una entidad pública empresarial creada por la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, y está adscrita a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, en virtud del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Dicha entidad pública presta servicios portuarios, esto es, realiza actividades de prestación que se desarrollan en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias para satisfacer las necesidades y operaciones portuarias. Dichos servicios se prestan en condiciones de seguridad, regularidad, eficiencia y no discriminación. Entre tales servicios se encuentra, en particular, el suministro de agua y de electricidad a los usuarios de los recintos portuarios.

De acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, las contraprestaciones pecuniarias que deriven de las prestaciones de servicios en régimen de derecho público por parte de los órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias o de las entidades de ella dependientes tienen la consideración de precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: que las prestaciones sean de solicitud voluntaria para los ciudadanos y que las prestaciones se realicen de forma efectiva por el sector privado en el ámbito territorial donde se realice la prestación, por no existir reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, los suministros de agua y de electricidad que presta «Puertos Canarias» a los usuarios de los recintos portuarios de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias tienen naturaleza de precio público, puesto que son susceptibles de ser ofrecidos concurrentemente con el sector privado, y se satisfacen voluntariamente, al no ser de recepción obligatoria por los ciudadanos que los demandan.

Por lo tanto, mediante el presente Decreto se establecen los precios públicos por la prestación de los suministros de agua y electricidad en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como se fijan sus cuantías, tras haberlo sometido al trámite de información pública.

En su virtud, y de conformidad con las disposiciones de general aplicación, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Seguridad y de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de los precios públicos a satisfacer por la prestación del suministro de agua y de electricidad en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la fijación de sus cuantías.

Artículo 2.- Sujetos obligados al pago.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en el presente Decreto las personas físicas o jurídicas que soliciten el suministro de agua y de electricidad en los puertos citados en el artículo anterior.

2. Igualmente están obligados al pago de los precios públicos regulados en este Decreto, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten el suministro de agua y de electricidad en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3.- Cuantía de los precios públicos.

La cuantía de los precios públicos a los que se refiere el presente Decreto es la siguiente:

a) Coste total del m³ que la entidad suministradora factura al puerto multiplicado por 1,36 por la prestación del suministro de agua.

b) Coste total que la entidad suministradora factura al puerto (kilovatio-hora) multiplicado por 1,29 por la prestación del suministro de electricidad.

Artículo 4.- Abono de los precios públicos.

1. Los referidos precios públicos se abonarán por los sujetos obligados al pago con anterioridad a la realización de los suministros de agua y de electricidad.

2. Si existiere discrepancia sobre la procedencia o importe del precio público será imprescindible la consignación o afianzamiento de la misma para la entrega del bien, sin la cual no podrá realizarse esta.

Artículo 5.- Gestión y cobro de los precios públicos.

La gestión y el cobro de los precios públicos regulados en el presente Decreto se llevará a cabo por la entidad pública empresarial «Puertos Canarias».

Artículo 6.- Impago de las liquidaciones.

1. El impago de más de dos liquidaciones por los sujetos obligados al pago dará lugar a la interrupción del suministro correspondiente.

2. La interrupción se efectuará previa audiencia del sujeto obligado al pago.

3. No procederá la interrupción del suministro correspondiente cuando las liquidaciones impagadas hayan sido objeto de recurso o reclamación y la ejecución de los actos impugnados se encuentre suspendida.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2013.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.